

Actualización de política de Distribución inicial IPv4 para ISPs

Propuesta de Política LAC-2018-9 V1

Jordi Palet

(jordi.palet@theipv6company.com)

El origen ... (léase el culpable)

- **Mejoras para Políticas**

<http://www.lacnic.net/561/1/lacnic/>

5. Devolución de bloques IPv4 pertenecientes al proveedor.

El punto **2.3.3.1.1**, **2.3.3.1.2** y **2.3.3.4.3** menciona el requisito de que una vez recibido un bloque IPv4 asignado por LACNIC, la organización solicitante deberá devolver las IPs recibidas por el proveedor en el plazo de 12 meses para ISP y 3 meses para Usuario Final. Muchos solicitantes no estuvieron de acuerdo en devolver el espacio IPv4 a su proveedor original ya que el espacio recibido por LACNIC es menor que el recibido por su proveedor, por ende no se podía aprobar la solicitud. Se sugiere a la comunidad proponer un cambio removiendo este requisito o ampliando el plazo de devolución.

Resumen

- En la política de IPv4, a la hora de asignaciones iniciales para ISPs, punto 2.3.3.1. (Distribución inicial a ISPs), se evalúan requisitos según el tamaño del prefijo solicitado, así como la renumeración y devolución de las direcciones anteriormente recibidas, si era el caso (un ISP pequeño que recibía direcciones de un ISP mayor, del cual ahora se “independiza”).
- El requisito de la renumeración y devolución puede no tener sentido en algunos casos:
 1. La renumeración puede no ser conveniente y puede ser preferible “ceder” esos recursos si ambas partes están de acuerdo, con las correspondientes modificaciones en el whois.
 2. Si la necesidad de espacio justificada es mayor que el disponible actualmente, y es posible su distribución, lo anterior permite que el receptor del mismo decida si quiere un solo bloque contiguo, o prefiere evitar la renumeración y mantener el bloque actual, mas otro bloque con el espacio adicional distribuido.
- Esta propuesta busca simplificar los requisitos y permitir estas opciones.

Justificación

- La simplificación es buena si ambas partes la aceptan, al igual que es bueno, siempre que sea factible, evitar la renumeración.

Texto actual vs propuesto (2)

- 2.3.3.1.2. Requisitos para un prefijo /21 o menor (bloque de 8/24 o mas)

3. Estar de acuerdo en renumerar el bloque previamente asignado y retornar esas direcciones IPv4 en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de distribución del bloque solicitado

- 2.3.3.1.2. Requisitos para un prefijo /21 o menor (bloque de 8/24 o mas)

3. Si previamente había un bloque asignado por un proveedor, y se desea mantener el mismo para evitar la reenumeración, y hay acuerdo entre ambas partes, se podrá ceder dicho bloque (con el cambio de titularidad en el whois, a través de LACNIC). Si se ha justificado espacio adicional y es posible su distribución, el receptor podrá decidir si la cesión le es conveniente y recibe un bloque por el espacio adicional o prefiere un único bloque por el total y, por lo tanto, renumera. En caso de reenumeración, el bloque previamente asignado deberá ser retornado en un plazo máximo de 12 meses. Excepcionalmente, este plazo podrá ser **extendido en 6 meses adicionales** si se justifica que no ha habido tiempo para la consecución de los recursos que precisa y la reenumeración correspondiente.

Información Adicional

- Como aclaración, la “cesión” a efectos operativos de LACNIC, es equivalente a una simplificación del proceso de transferencias, en el que no se aplica el punto 2.3.2.18.5, que en cualquier caso no se podría aplicar ya que no hay recursos disponibles en LACNIC para los “no-nuevos-entrantes”.

Tiempo de Implementación

- Inmediato

Análisis de Impacto (LACNIC)

- Comentarios del staff:
 - LACNIC entiende que la “cesión” a efectos operativos, es equivalente al proceso de transferencias con la excepción del punto 2.3.2.18.5.
 - Esta propuesta no implicaría cambios en el sistema de registro.